



Asamblea General

Distr. general
3 de enero de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 122 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Eduardo Manuel da Fonseca Fernandes **Ramos** (Portugal)

I. Introducción

1. La recomendación previa formulada por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 122 del programa figura en el informe de la Comisión contenido en el documento A/55/521.
2. Para su examen del tema, la Quinta Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de Cuotas¹.
3. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema en sus sesiones 5^a, 8^a y 11^a, y en la continuación de su 43^a sesión, celebradas los días 2, 4 y 6 de octubre y 23 de diciembre de 2000. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reflejan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/55/SR.5, 8, 11 y 43).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/55/L.36

4. En la 43^a sesión, celebrada el 23 de diciembre, el representante de Irlanda y coordinador de las consultas oficiosas celebradas en relación con el tema presentó, en nombre del Presidente, un proyecto de resolución titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/55/L.36).
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/55/L.36 sin someterlo a votación (véase párr. 7).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/55/11 y Corr.1).*

6. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes del Canadá y de China hicieron declaraciones para explicar su posición.

III. Recomendación de la Quinta Comisión

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

B

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Milenio², en que la Asamblea decidió, entre otras cosas, velar por que la Organización cuente, de forma oportuna y previsible, con los recursos que necesita para cumplir sus mandatos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas³,

1. *Decide* que la escala de cuotas para el período 2001–2003 se base en los elementos y criterios siguientes:

- a) Estimaciones del producto nacional bruto;
- b) Períodos estadísticos básicos medios de seis y tres años;
- c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991;
- d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período 1995–1997;
- e) Un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita del 80%, con un límite de ingresos per cápita igual al producto nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos básicos;
- f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- g) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
- h) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;

² Resolución 55/2.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/55/11 y Corr.1).*

2. *Decide también* que los elementos de la escala de cuotas contenidos en el párrafo 1 *supra*, permanecerán fijos hasta 2006, con sujeción a las disposiciones de la resolución C *infra*, en particular el párrafo 2, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General.

3. *Toma nota* de que la aplicación de la metodología esbozada en el párrafo 1 *supra*, producirá un aumento importante de la cuota de algunos Estados Miembros;

4. *Decide* aplicar medidas de transición a la luz de esos aumentos importantes;

5. *Toma nota* de que los Estados Unidos de América han decidido pagar a las Naciones Unidas en 2001 una suma igual al 3% de la suma prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo a la resolución 55/239 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2000;

6. *Decide*, como medida excepcional y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que dicha suma se acredite a las cuotas de los demás Estados Miembros para el presupuesto por programas correspondiente a 2001, como se indica en el anexo I de la presente resolución;

7. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de los años 2001, 2002 y 2003 sea la que figura en el anexo II de la presente resolución;

8. *Resuelve también* que:

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2001, 2002 y 2003 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades sean invitados a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003 con arreglo a las tasas siguientes:

Santa Sede 0,001

Suiza 1,274

Estas tasas constituyen la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a los Estados no miembros de conformidad con la resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989.

Anexo I

<i>Estado Miembro</i>	<i>Distribución final del 3% aportado por los Estados Unidos</i>
Afganistán	0,0020
Albania	-
Alemania	0,3325
Andorra	-
Angola	-
Antigua y Barbuda	-
Arabia Saudita	0,0220
Argelia	0,0020
Argentina	0,0440
Armenia	-
Australia	0,0320
Austria	0,0326
Azerbaiyán	-
Bahamas	-
Bahrein	-
Bangladesh	-
Barbados	-
Belarús	0,0010
Bélgica	0,0378
Belice	-
Benin	-
Bhután	-
Bolivia	-
Bosnia y Herzegovina	-
Botswana	0,0010
Brasil	0,5290
Brunei Darussalam	0,0010
Bulgaria	-
Burkina Faso	-
Burundi	-
Cabo Verde	-
Camboya	-
Camerún	-
Canadá	-
Chad	-
Chile	0,0470
China	0,0590

<i>Estado Miembro</i>	<i>Distribución final del 3% aportado por los Estados Unidos</i>
Chipre	0,0020
Colombia	0,0440
Comoras	—
Congo	—
Costa Rica	—
Côte d'Ivoire.	—
Croacia	0,0020
Cuba	0,0010
Dinamarca	0,0255
Djibouti	—
Dominica	—
Ecuador	0,0010
Egipto	0,0040
El Salvador	0,0010
Emiratos Árabes Unidos.	0,0080
Eritrea	—
Eslovaquia	0,0020
Eslovenia	0,0030
España	0,0853
Estados Unidos de América	—
Estonia	—
Etiopía	—
ex República Yugoslava de Macedonia	—
Federación de Rusia.	—
Fiji.	—
Filipinas	0,0040
Finlandia	0,0176
Francia	0,2199
Gabón	—
Gambia.	—
Georgia	—
Ghana.	—
Granada	—
Grecia	0,0185
Guatemala	0,0010
Guinea	—
Guinea-Bissau.	—
Guinea Ecuatorial	—
Guyana.	—

<i>Estado Miembro</i>	<i>Distribución final del 3% aportado por los Estados Unidos</i>
Haití	-
Honduras	0,0010
Hungría	0,0050
India	0,0130
Indonesia	0,0070
Irán (República Islámica del)	0,0600
Iraq	0,0300
Irlanda	0,0097
Islandia	0,0020
Islas Marshall	-
Islas Salomón	-
Israel	0,0160
Italia	0,1716
Jamahiriya Árabe Libia	0,0020
Jamaica	-
Japón	-
Jordania	-
Kazajstán	0,0010
Kenya	-
Kirguistán	-
Kiribati	-
Kuwait	0,0060
Lesotho	-
Letonia	-
Líbano	-
Liberia	-
Liechtenstein	0,0010
Lituania	0,0010
Luxemburgo	0,0026
Madagascar	0,0010
Malasia	0,0080
Malawi	0,0010
Maldivas	-
Malí	-
Malta	0,0010
Marruecos	0,0020
Mauricio	0,0010
Mauritania	-
México	0,0430

<i>Estado Miembro</i>	<i>Distribución final del 3% aportado por los Estados Unidos</i>
Micronesia (Estados Federados de)	-
Mónaco	0,0010
Mongolia	-
Mozambique	-
Myanmar	-
Namibia	0,0010
Nauru	-
Nepal	-
Nicaragua	-
Níger	-
Nigeria	0,0150
Noruega	-
Nueva Zelanda	0,0040
Omán	0,0030
Países Bajos	0,0598
Pakistán	0,0020
Palau	-
Panamá	0,0010
Papua Nueva Guinea	0,0010
Paraguay	0,0010
Perú	0,0050
Polonia	0,0840
Portugal	0,0150
Qatar	0,0020
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	0,1883
República Árabe Siria	0,0020
República Centroafricana	-
República Checa	0,0450
República de Corea	0,4100
República de Moldova	-
República Democrática del Congo	-
República Democrática Popular Lao	-
República Dominicana	0,0010
República Popular Democrática de Corea	-
República Unida de Tanzania	0,0010
Rumania	0,0020
Rwanda	-
Saint Kitts y Nevis	-
Samoa	-

<i>Estado Miembro</i>	<i>Distribución final del 3% aportado por los Estados Unidos</i>
San Marino	-
Santa Lucía	-
Santo Tomé y Príncipe	-
San Vicente y las Granadinas	-
Senegal	0,0010
Seychelles	-
Sierra Leona	-
Singapur	0,0150
Somalia	-
Sri Lanka	0,0010
Sudáfrica	0,0170
Sudán	-
Suecia	0,0343
Suriname	-
Swazilandia	-
Tailandia	0,0650
Tayikistán	-
Togo	-
Tonga	-
Trinidad y Tabago	0,0010
Túnez	0,0010
Turkmenistán	-
Turquía	0,0170
Tuvalu	-
Ucrania	0,0020
Uganda	-
Uruguay	0,0180
Uzbekistán	0,0010
Vanuatu	-
Venezuela	0,0080
Viet Nam	0,0040
Yemen	-
Yugoslavia	0,0010
Zambia	-
Zimbabwe	0,0010
Total	3,0000

^a Pago adicional del 3% por los Estados Unidos de América.

Anexo II

<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala para</i>	<i>Escala para</i>	<i>Escala para</i>
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>
	<i>(Porcentaje)</i>		
Afganistán	0,008	0,007	0,00900
Albania	0,003	0,003	0,00300
Alemania	9,825	9,845	9,76900
Andorra	0,004	0,004	0,00400
Angola	0,002	0,002	0,00200
Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,00200
Arabia Saudita	0,557	0,559	0,55400
Argelia	0,070	0,071	0,07000
Argentina	1,156	1,159	1,14900
Armenia	0,002	0,002	0,00200
Australia	1,636	1,640	1,62700
Austria	0,952	0,954	0,94700
Azerbaiyán	0,004	0,004	0,00400
Bahamas	0,012	0,012	0,01200
Bahrein	0,018	0,018	0,01800
Bangladesh	0,010	0,010	0,01000
Barbados	0,009	0,009	0,00900
Belarús	0,019	0,019	0,01900
Bélgica	1,136	1,138	1,12900
Belize	0,001	0,001	0,00100
Benin	0,002	0,002	0,00200
Bhután	0,001	0,001	0,00100
Bolivia	0,008	0,008	0,00800
Bosnia y Herzegovina	0,004	0,004	0,00400
Botswana	0,010	0,010	0,01000
Brasil	2,231	2,093	2,39000
Brunei Darussalam	0,033	0,033	0,03300
Bulgaria	0,013	0,013	0,01300
Burkina Faso	0,002	0,002	0,00200
Burundi	0,001	0,001	0,00100
Cabo Verde	0,001	0,001	0,00100
Camboya	0,002	0,002	0,00200
Camerún	0,009	0,009	0,00900
Canadá	2,573	2,579	2,55800
Chad	0,001	0,001	0,00100
Chile	0,198	0,187	0,21200
China	1,541	1,545	1,53200

<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala para</i>	<i>Escala para</i>	<i>Escala para</i>
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>
	<i>(Porcentaje)</i>		
Chipre	0,038	0,038	0,03800
Colombia	0,186	0,171	0,20100
Comoras	0,001	0,001	0,00100
Congo	0,001	0,001	0,00100
Costa Rica	0,020	0,020	0,02000
Côte d'Ivoire.	0,009	0,009	0,00900
Croacia.	0,039	0,039	0,03900
Cuba	0,030	0,030	0,03000
Dinamarca	0,753	0,755	0,74900
Djiboutí	0,001	0,001	0,00100
Dominica	0,001	0,001	0,00100
Ecuador	0,025	0,025	0,02500
Egipto	0,081	0,081	0,08100
El Salvador.	0,018	0,018	0,01800
Emiratos Árabes Unidos.	0,204	0,204	0,20200
Eritrea	0,001	0,001	0,00100
Eslovaquia	0,043	0,043	0,04300
Eslovenia	0,081	0,081	0,08100
España	2,534	2,539	2,51875
Estados Unidos de América	22,000	22,000	22,00000
Estonia	0,010	0,010	0,01000
Etiopía	0,004	0,004	0,00400
ex República Yugoslava de Macedonia	0,006	0,006	0,00600
Federación de Rusia.	1,200	1,200	1,20000
Fiji.	0,004	0,004	0,00400
Filipinas	0,101	0,101	0,10000
Finlandia	0,525	0,526	0,52200
Francia	6,503	6,516	6,46600
Gabón	0,014	0,014	0,01400
Gambia.	0,001	0,001	0,00100
Georgia	0,005	0,005	0,00500
Ghana.	0,005	0,005	0,00500
Granada	0,001	0,001	0,00100
Grecia	0,542	0,543	0,53900
Guatemala	0,027	0,027	0,02700
Guinea	0,003	0,003	0,00300
Guinea-Bissau.	0,001	0,001	0,00100
Guinea Ecuatorial	0,001	0,001	0,00100
Guyana.	0,001	0,001	0,00100

<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala para</i>	<i>Escala para</i>	<i>Escala para</i>
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>
	<i>(Porcentaje)</i>		
Haití	0,002	0,002	0,00200
Honduras	0,005	0,004	0,00500
Hungría	0,121	0,121	0,12000
India	0,343	0,344	0,34100
Indonesia	0,201	0,201	0,20000
Irán (República Islámica del)	0,253	0,236	0,27200
Iraq	0,127	0,102	0,13600
Irlanda	0,296	0,297	0,29400
Islandia	0,033	0,033	0,03300
Islas Marshall	0,001	0,001	0,00100
Islas Salomón	0,001	0,001	0,00100
Israel	0,417	0,418	0,41500
Italia	5,094	5,104	5,06475
Jamahiriya Árabe Libia	0,067	0,067	0,06700
Jamaica	0,004	0,004	0,00400
Japón	19,629	19,669	19,51575
Jordania	0,008	0,008	0,00800
Kazajstán	0,029	0,029	0,02800
Kenya	0,008	0,008	0,00800
Kirguistán	0,001	0,001	0,00100
Kiribati	0,001	0,001	0,00100
Kuwait	0,148	0,148	0,14700
Lesotho	0,001	0,001	0,00100
Letonia	0,010	0,010	0,01000
Líbano	0,012	0,012	0,01200
Liberia	0,001	0,001	0,00100
Liechtenstein	0,006	0,006	0,00600
Lituania	0,017	0,017	0,01700
Luxemburgo	0,080	0,080	0,08000
Madagascar	0,003	0,003	0,00300
Malasia	0,237	0,237	0,23500
Malawi	0,002	0,002	0,00200
Maldivas	0,001	0,001	0,00100
Malí	0,002	0,002	0,00200
Malta	0,015	0,015	0,01500
Marruecos	0,045	0,045	0,04400
Mauricio	0,011	0,011	0,01100
Mauritania	0,001	0,001	0,00100
México	1,093	1,095	1,08600

<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala para</i>	<i>Escala para</i>	<i>Escala para</i>
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>
	<i>(Porcentaje)</i>		
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,00100
Mónaco	0,004	0,004	0,00400
Mongolia	0,001	0,001	0,00100
Mozambique	0,001	0,001	0,00100
Myanmar	0,010	0,010	0,01000
Namibia	0,007	0,007	0,00700
Nauru	0,001	0,001	0,00100
Nepal	0,004	0,004	0,00400
Nicaragua	0,001	0,001	0,00100
Níger	0,001	0,001	0,00100
Nigeria	0,062	0,056	0,06800
Noruega	0,650	0,652	0,64600
Nueva Zelandia	0,242	0,243	0,24100
Omán	0,062	0,062	0,06100
Países Bajos	1,748	1,751	1,73800
Pakistán	0,061	0,061	0,06100
Palau	0,001	0,001	0,00100
Panamá	0,018	0,018	0,01800
Papua Nueva Guinea	0,006	0,006	0,00600
Paraguay	0,016	0,016	0,01600
Perú	0,119	0,119	0,11800
Polonia	0,353	0,319	0,37800
Portugal	0,465	0,466	0,46200
Qatar	0,034	0,034	0,03400
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . .	5,568	5,579	5,53600
República Árabe Siria	0,081	0,081	0,08000
República Centroafricana	0,001	0,001	0,00100
República Checa	0,189	0,172	0,20300
República de Corea	1,728	1,866	1,85100
República Democrática del Congo	0,004	0,004	0,00400
República Democrática Popular Lao	0,001	0,001	0,00100
República de Moldova	0,002	0,002	0,00200
República Dominicana	0,023	0,023	0,02300
República Popular Democrática de Corea	0,009	0,009	0,00900
República Unida de Tanzania	0,004	0,004	0,00400
Rumania	0,059	0,059	0,05800
Rwanda	0,001	0,001	0,00100
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,00100
Samoa	0,001	0,001	0,00100

<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala para</i>	<i>Escala para</i>	<i>Escala para</i>
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>
	<i>(Porcentaje)</i>		
San Marino	0,002	0,002	0,00200
Santa Lucía	0,002	0,002	0,00200
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,00100
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,00100
Senegal	0,005	0,005	0,00500
Seychelles	0,002	0,002	0,00200
Sierra Leona	0,001	0,001	0,00100
Singapur	0,395	0,396	0,39300
Somalia	0,001	0,001	0,00100
Sri Lanka	0,016	0,016	0,01600
Sudáfrica	0,410	0,411	0,40800
Sudán	0,006	0,006	0,00600
Suecia	1,033	1,035	1,02675
Suriname	0,002	0,002	0,00200
Swazilandia	0,002	0,002	0,00200
Tailandia	0,275	0,254	0,29400
Tayikistán	0,001	0,001	0,00100
Togo	0,001	0,001	0,00100
Tonga	0,001	0,001	0,00100
Trinidad y Tabago	0,016	0,016	0,01600
Túnez	0,031	0,031	0,03000
Turkmenistán	0,003	0,003	0,00300
Turquía	0,443	0,444	0,44000
Tuvalu	0,001	0,001	0,00100
Ucrania	0,053	0,053	0,05300
Uganda	0,005	0,005	0,00500
Uruguay	0,075	0,081	0,08000
Uzbekistán	0,011	0,011	0,01100
Vanuatu	0,001	0,001	0,00100
Venezuela	0,210	0,210	0,20800
Viet Nam	0,015	0,013	0,01600
Yemen	0,007	0,007	0,00600
Yugoslavia	0,020	0,020	0,02000
Zambia	0,002	0,002	0,00200
Zimbabwe	0,008	0,008	0,00800
Total	100,000	100,000	100,00000

C

La Asamblea General,

Tomando nota de que la carga financiera a que da lugar la reforma de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario correspondiente al año civil 2001 será solventada en parte por la donación voluntaria que hace el contribuyente principal,

Instando a todos los Estados Miembros que actualmente están en mora a que cumplan las obligaciones que han contraído con arreglo al derecho internacional y a que cancelen el monto adeudado a la brevedad y de manera íntegra, y esperando que obren en tal sentido,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 2001, el límite máximo de las cuotas de los Estados Miembros se reduzca al 22%;

2. *Decide también* examinar la situación a fines de 2003 y, dependiendo del estado en que se encuentren las cuotas y sumas adeudadas, determinar todas las medidas que corresponda para corregir la situación, incluso posibles ajustes del límite máximo conforme a lo dispuesto en la resolución 52/215;

3. *Subraya* que la reducción de la tasa máxima a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* de la sección B se aplicará para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas y que no entrañará la modificación automática del prorrateo de los gastos de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

D

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones de la Comisión de Cuotas que figuran en sus informes sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 59^{o4} y 60^{o5},

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de examinar en su 61° período de sesiones el sistema de fijación de las cuotas de los Estados que no son miembros;

2. *Decide* que, a partir de 2001, el porcentaje de la tarifa anual fija correspondiente a la Santa Sede sea el 25% de la tasa hipotética de prorrateo aprobada.

E

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/217, de 12 de febrero de 1993, 51/218 E, de 17 de junio de 1997, 55/1, de 5 de septiembre de 2000, y 55/12, de 1° de noviembre de 2000,

Recordando también las recomendaciones de la Comisión de Cuotas respecto de la fijación de la cuota de Tuvalu como Estado no miembro,

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11).*

⁵ *Ibíd., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/55/11 y Corr.1).*

1. *Decide* que la tasa de prorrateo para Tuvalu, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 5 de septiembre de 2000, sea del 0,001% para el año 2000;
2. *Decide también* que la tasa de prorrateo para la República Federativa de Yugoslavia, que fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas el 1° de noviembre de 2000, sea del 0,026% para el año 2000;
3. *Decide además* que las cuotas de Tuvalu y de la República Federativa de Yugoslavia para el presupuesto ordinario y de los tribunales internacionales del año 2000 se calculen a razón de una doceava parte de las tasas de prorrateo pertinentes para el año 2000 por mes civil completo en que hayan sido miembros;
4. *Decide* que se acredite a Tuvalu la proporción correspondiente de su cuota como Estado no miembro para el año 2000;
5. *Decide además* que las contribuciones de Tuvalu y de la República Federativa de Yugoslavia para el año 2000 se calculen, por lo demás, sobre la misma base que para los demás Estados Miembros, salvo que, en el caso de consignaciones o prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de Tuvalu y de la República Federativa de Yugoslavia, según se determinen conforme al grupo de Estados Miembros al que los asigne la Asamblea, deben calcularse en proporción al año civil;
6. *Decide asimismo* que las cuotas para el año 2000 de Tuvalu y de la República Federativa de Yugoslavia se consideren ingresos diversos de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;
7. *Decide* que, de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero, los anticipos de Tuvalu y de la República Federativa de Yugoslavia al Fondo de Operaciones se calculen aplicando la tasa de prorrateo que les corresponde para el año 2000 al nivel autorizado del Fondo y se añadan al Fondo hasta que se incorporen sus tasas en una escala de cuotas total del 100% para el Fondo para el bienio 2002–2003;
8. *Toma nota* de que puede considerarse que la República Federativa de Yugoslavia tiene una parte alícuota en el Fondo de Reserva para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, establecido con arreglo a la resolución 47/217 de la Asamblea General⁶;
9. *Toma nota* de que, con arreglo a la resolución 47/217 de la Asamblea General, la cuota de Tuvalu correspondiente al Fondo de Reserva para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz deberá calcularse aplicando su primera tasa de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz al nivel autorizado del Fondo.

⁶ Véase también A/51/778.

F

La Asamblea General

1. *Decide* seguir considerando durante la continuación del quincuagésimo quinto período de sesiones otros asuntos que han de examinarse en el 61° período de sesiones de la Comisión de Cuotas;

2. *Decide también* seguir examinando durante la continuación del quincuagésimo quinto período de sesiones la propuesta de restablecer el Grupo especial intergubernamental de trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago.
